

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº

064

1

PERIODO LEGISLATIVO 19

94

EXTRACTO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PROVINCIAL, PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
RECAL. Nº 110. -

Entró en la sesión de:

Girado a Comisión Nº

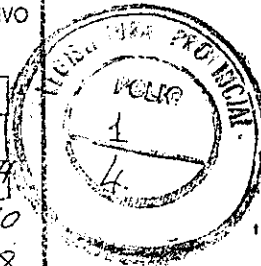
Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
14-04-94  
CASA DE ENTRADA  
Nº 064 DE 1816 FIRMA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 319  
14/04/94  
HORA 13:10  
FIRMA



Ushuaia, catorce de abril de 1994.

SR. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
D. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, con el fin de hacerle llegar el proyecto de ley que, con sus debidos fundamentos, acompañan a la presente, conforme se ha dispuesto por este Superior Tribunal en Acordada N° 21/94 del día de la fecha.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dr. EMILIO P. GNECCO  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

Dr. HORACIO I. ARAMBURU  
Secretario

Para el Secretario Legislativo y Comisión  
respectiva  
14.04.94.



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los <sup>14</sup> días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Emilio P. Gnecco, Juan P. Cortelezzi y Omar A. Carranza, bajo la presidencia del primero de los nombrados y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 156 de la Constitución de la Provincia, corresponde a este Tribunal la iniciativa exclusiva en materia de ley orgánica del Poder Judicial, razón por la cual remitió en su momento el proyecto correspondiente a la Legislatura que fue aprobado y sancionado por el Poder Ejecutivo como Ley número 110.

Que del estudio permanente que se realiza a los fines de poder implementar la justicia en la Provincia y en especial del relevamiento que se ha efectuado el pasado mes de marzo en relación a las numerosas causas civiles, comerciales y laborales que tramitan ante los Juzgados Nacionales y el Juzgado Federal con competencia en esta provincia que pasarían a la órbita de los nuevos Juzgados locales que se proyectan, surge evidente la perturbación que su atención provocaría en el desenvolvimiento normal de los modernos organismos jurisdiccionales que se han previsto.

Que es deber de este Superior Tribunal tomar las medidas necesarias para tratar de asegurar que la administración de Justicia que se está organizando en la Provincia actúe con plena eficacia.

Que por ello se estima conveniente propiciar la creación de un Juzgado más de Primera Instancia en cada uno de los Distritos Judiciales de la Provincia con competencia en lo civil, comercial, minera, rural, familia y del trabajo que puedan atender las referidas causas en trámite que provengan de la Justicia Federal y Nacional.

Que la creación de estos organismos

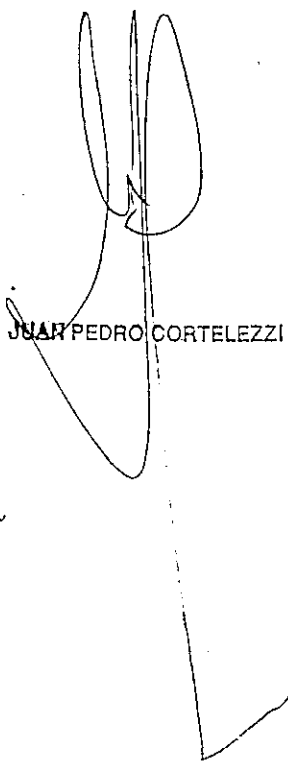
jurisdiccionales no requerirá ampliación alguna del presupuesto con que cuenta el Poder Judicial para este ejercicio, desde que el gasto que demande será cubierto por las economías que se vienen efectuando en la ejecución presupuestaria.

Por ello,

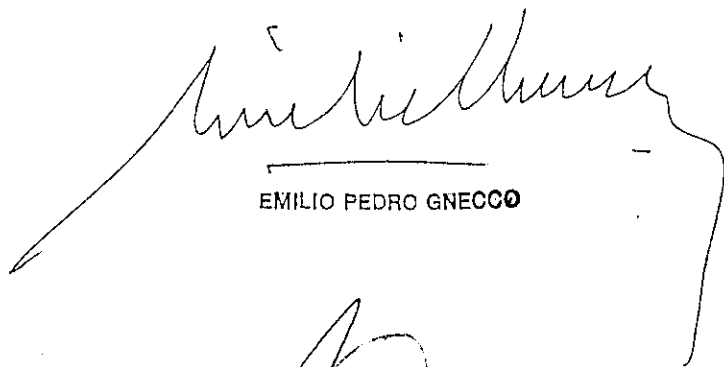
ACUERDAN:

En uso de las facultades conferidas por el inc.8 del art.156 de la Constitución de la Provincia, remitir a la Legislatura el proyecto de Ley que, junto con la exposición de sus fundamentos, figuran como Anexos integrantes de la presente Acordada.


Con lo que terminó el acto firmando los señores Ministros, disponiendo se registre y cumpla, dando fe de ello el Secretario interviniente.



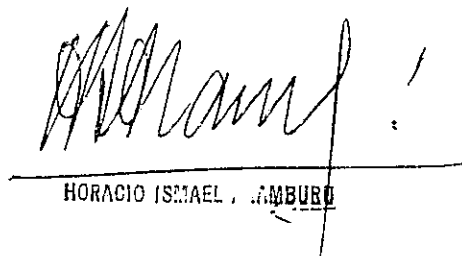
JUAN PEDRO CORTELEZZI



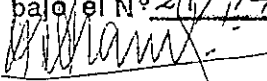
EMILIO PEDRO GNECCO



OMAR ALBERTO CARRANZA



HORACIO ISMAEL ARAMBURÚ

Acuerdo registrado  
bajo el N° 21/94  
  
Dr. HORACIO I. ARAMBURÚ  
Secretario de Superintendencia  
Superior Tribunal de Justicia



## FUNDAMENTOS

La ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia prevé el funcionamiento de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de la Familia y Minoridad tanto en el Distrito Norte como en el Distrito Sur.

Siguiendo con pautas que desde un principio se han establecido para tratar de implementar una justicia provincial eficiente y moderna, los organismos jurisdiccionales han sido concebidos con un mínimo necesario de personal y pensados en relación a un procedimiento que, en lo civil, comercial, laboral y de familia, habrá de demandar una permanente actividad del magistrado quien deberá tomar las resoluciones y dictar las sentencias en los plazos fijados en la ley procesal, al mismo tiempo que fijar y tomar las audiencias que en cada causa se señalen. Este procedimiento sin duda requiere una mayor y más activa participación de los jueces en cada uno de los expedientes.

Para que el tipo de procedimiento adoptado pueda tener éxito y la inmediación sea un principio que en la realidad se cumpla eficazmente, es preciso que los Tribunales proyectados atiendan un número razonable de causas por año, evitando así demoras e inconvenientes que tanto han perjudicado el buen funcionamiento de la justicia.

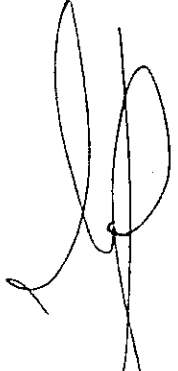
Según resulta de un relevamiento de causas efectuado el pasado mes de marzo en los Juzgados Nacionales de Río Grande y de Ushuaia y en el Juzgado Federal con asiento en esta ciudad, existiría una cantidad aproximada de cuatro mil quinientos (4.500) expedientes en trámite en materia propia del proceso civil, comercial y laboral y en condiciones de enviarse a la justicia provincial. De esa cantidad, alrededor de dos mil seiscientos (2600) corresponderían a Río Grande y mil quinientos (1500) a Ushuaia, a lo que habría que agregar aún otros cuatrocientos (400) del Juzgado Federal que todavía tramitan ante el mismo.

La recepción de esta cantidad de expedientes por parte de los nuevos Juzgados civiles, comerciales, laborales y de familia provinciales y la necesidad de atender su tramitación y resolución con la aplicación de las normas procesales del anterior régimen, al mismo tiempo que tener que ocuparse de las causas que se inicien con la vigencia del nuevo Código Procesal, ha de provocar una indudable perturbación desde el mismo comienzo de la puesta en marcha de las modernas unidades jurisdiccionales previstas, que resultará muy difícil corregir.

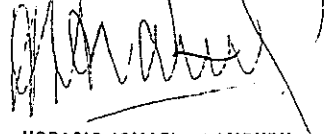
Por tal motivo y sin perjuicio de otras previsiones que puedan adoptarse con este mismo propósito, se considera indispensable el funcionamiento de un Juzgado más en cada distrito judicial con competencia en lo civil, comercial, familia y laboral para atender exclusivamente los expedientes que en esas materias provengan de la Justicia Nacional ordinaria y Federal. La competencia de este Juzgado podrá con posterioridad quedar limitada según fuera la necesidad que estableciera el Superior Tribunal de Justicia.

Creemos que en esta etapa de implementación del servicio de justicia en la Provincia, todos los reajustes que la misma demande deben efectuarse, teniendo en cuenta el interés superior de resguardar su más eficaz funcionamiento en beneficio de toda la sociedad.

Que la creación de los organismos jurisdiccionales que se propone no implicará ampliación alguna del presupuesto con que cuenta el Poder Judicial para este ejercicio, desde que el gasto que demande será atendido con las economías que se vienen efectuando en la ejecución del mismo.



JUAN PEDRO CORTELEZZI



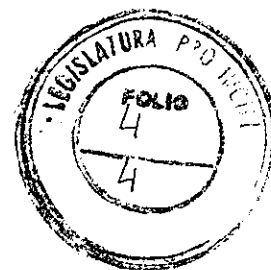
HORACIO ISMAEL TAMBURU



EMILIO PEDRO GNECCO



OMAR ALBERTO CARRANZA



PROYECTO DE LEY

Art.1ro. Modifícase la Ley Provincial Nro.110, incluyéndose como un nuevo Capítulo del Título VI el que sigue:


"CAPITULO XI.

"Art. En cada uno de los Distritos judiciales actuará un Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo civil, comercial, rural, minera, familia y del trabajo, que atenderá los expedientes en trámite que provengan de la Justicia Nacional y Federal con competencia en la Provincia.

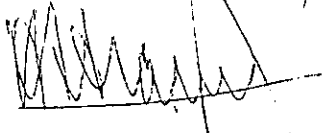
Cuando el Superior Tribunal lo estime conveniente según el número de causas que tramitaran ante el mismo, podrá disponer que este Juzgado comience a recibir expedientes nuevos, pudiendo restringir su competencia a alguna o algunas de las materias para las que se encuentra habilitado."

Art.2do. Los gastos que demande la implementación de estos organismos jurisdiccionales se cubrirán con economías que el Superior Tribunal ha efectuado en la ejecución presupuestaria correspondiente a este ejercicio, sin que sea precisa ampliación alguna del presupuesto vigente.

Art.3ro. De forma.



JUAN PEDRO CORTELEZZI



HORACIO MANUEL GARBURU



EMILIO PEDRO GNECCO



OMAR ALBERTO CARRANZA